



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00157-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JORGE MARIO VÉLEZ ROBLEDO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	413

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal –Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAIRO ANDRES PARRA GUIZA,, portador de la Tarjeta Profesional número 398.334 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor JORGE MARIO VÉLEZ ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 3.379.460, con base en el PAGARÉ número 54578 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 54578 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales reposan en la sede administrativa del ente demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a su favor por la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$207.308.318).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 54578, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor JORGE MARIO VÉLEZ ROBLEDO el día primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022) y veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libramos el mandamiento ejecutivo impetrado

y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Solicita el apoderado de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que tiene JORGE MARIO VÉLEZ ROBLEDO sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 004-33924 y 004-366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para el efecto se libraré para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes el oficio del caso y una vez realizada tal diligencia administrativa se procederá al secuestro de los inmuebles, para lo que se comisiona a las Inspecciones municipales de Policía de Andes y Jardín; líbrense los respectivos despachos comisorios, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor JORGE MARIO VÉLEZ ROBLEDO que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o, quien en su momento corresponda, la siguiente suma de dinero:

DOSCIENTOS SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$207.308.318) como capital insoluto del pagaré número 54578 suscrito por él con espacios en blanco el día primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022) y en favor de dicho ente cooperativo

SEGUNDO: Indicar al señor JORGE MARIO VÉLEZ ROBLEDO, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que tiene JORGE MARIO VÉLEZ ROBLEDO sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 004-33924 y 004-366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Para el efecto se librar , ante la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Andes, los oficios del caso y una vez realizada la diligencia administrativa de registro de la medida se proceder  al secuestro de los inmuebles, para lo que se comisiona a las Inspecciones municipales de Polic a de Andes y Jard n; l brense los respectivos despachos comisorios, con los anexos de ley e indic ndole a cada uno de los comisionados que se les faculta para que nombren depositario de bienes y dentro de los par metros legales les se alen honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Notificar la presente decisi n al ejecutado y conforme lo establecen los art culos 291 a 292 del C digo General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e inf rmesele que cuenta con un t rmino de diez (10) d as para presentar excepciones de m rito; t rmino que se contabiliza de manera simult nea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCI N DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) de la iniciaci n de este proceso. L brense el oficio respectivo.

SEXTO: Reconocer personer a para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACI N FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado JAIRO ANDRES PARRA GU ZA, portador de la Tarjeta Profesional n mero 398.334 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.125** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la P gina principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424bc3bdc1108be83acd350a82ecd28d23ed7e0ef6d08f237b13a9e41329d6cb**

Documento generado en 26/07/2023 01:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>